



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 322

Quito, viernes 29 de agosto de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC14-00616 Refórmase la Resolución NAC-DGERCGC13-00389 que aprueba el formulario de declaración informativa de transacciones exentas / no sujetas del impuesto a la salida de divisas 2

CAUSAS:

CORTE CONSTITUCIONAL:

SALA DE ADMISIÓN:

0014-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos: Vilma Azucena Morán Suárez y otro 7

0017-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos: María Gabriel Maldonado Narea, otros 7

0029-13-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos: José Elías Bermeo y otro 7

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00075, del Servicio de Rentas Internas, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 305 de 6 de agosto de 2014 8

No. NAC-DGERCGC14-00616

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, quien ejerza la Dirección General expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 de la Codificación del Código Tributario, establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario, prevé que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las

personas naturales, están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas, toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 de la Codificación del Código Tributario, dice que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 99 ibídem, determina que los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros, deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo con la ley;

Que la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, de 29 de diciembre del 2007, creó el Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero; cuerpo legal que en su artículo 157 expresa que el sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano, quien lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, indica que el hecho generador de este impuesto, lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior, en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza, realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero, disponiendo adicionalmente, que todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causan el Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hicieren por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior, de la persona natural o la sociedad o de terceros;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, dispone que no son objeto del Impuesto a la Salida de Divisas, las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas, según la definición contenida en la Constitución de la República del Ecuador, así como, aquellas realizadas por organismos internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la "Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales" y los convenios internacionales vigentes;

Que el artículo 159 ibídem determina de manera específica las transferencias y envíos que se encuentran exentas del pago del Impuesto a la Salida de Divisas, disponiendo para cada caso, las condiciones o requisitos que deben cumplirse;

Que el artículo 160 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de Mayo del 2014, reformó el artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, disponiendo que están exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas los pagos efectuados al exterior provenientes de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones externas que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan permanecido al menos un año en el país, efectuadas tanto por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, a través de las Bolsas de Valores legalmente constituidas en el país o del Registro Especial Bursátil. Estas inversiones hacen referencia a las señaladas en los numerales 15 y 15.1 del Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno. No aplica esta exención cuando el pago se realice, directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en Ecuador, en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o entre partes relacionadas, señalando finalmente que podrán beneficiarse de esta exoneración exclusivamente aquellas inversiones que cumplan los requisitos específicos adicionales que para el efecto determine el Comité de Política Tributaria;

Que los artículos 9 y 10 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, señalan los momentos en que los agentes de retención y percepción de dicho impuesto, deben efectuar el correspondiente cobro del tributo sobre aquellas transferencias o envíos de divisas al exterior, solicitadas por sus clientes u ordenantes en general;

Que el artículo innumerado sexto a continuación del artículo 12 del referido reglamento, establece que los agentes de retención y percepción, no retendrán ni percibirán el Impuesto a la Salida de Divisas, siempre y cuando, el sujeto pasivo entregue a la institución financiera o empresa de courier, la respectiva declaración en el formulario de transacciones exentas previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, al momento de la solicitud de envío, formulario que deberá acompañarse a la documentación pertinente, que sustente la veracidad de la información consignada en el mismo;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, prevé que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución determinará los procedimientos y formularios que deberán observarse y presentarse para el pago del impuesto;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00389, publicada en el Registro Oficial No. 064 de 22 de agosto de 2013, se aprobó el formulario de "Declaración informativa de transacciones exentas / no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas", disponiéndose además los requisitos y documentación adicional que deben cumplirse y adjuntarse para la aplicación de los casos de exoneración o no sujeción del mencionado impuesto;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y que estos se cumplan; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Reformar la Resolución NAC-DGERCGC13-00389 que aprueba el formulario de Declaración informativa de transacciones exentas / no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas

Artículo único.- A continuación del artículo 9. de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00389, publicada en el Registro Oficial No. 064 de 22 de agosto de 2013, añádase el siguiente artículo:

"Art. (...).- Para el caso de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en pagos realizados al exterior provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de aquellas inversiones externas que cumplan los requisitos previstos en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, en la Ley de Régimen Tributario Interno y en la resolución que emita para el efecto el Comité de Política Tributaria, se deberá presentar el correspondiente formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas" ante la institución financiera o empresa de courier, por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, adjuntando la siguiente documentación:

- a) *Copia del documento que acredite el ingreso al Ecuador de los recursos financieros colocados en el mercado de valores.*
- b) *Copia de la liquidación correspondiente a la adquisición de títulos valores a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil.*
- c) *Copia de la liquidación de venta de los títulos valores que hayan sido negociados a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, de ser el caso.*
- d) *Copia de la liquidación de bolsa producto de la reinversión de los recursos obtenidos por vencimientos o ventas, de ser el caso.*

Para acceder a esta exención, la entidad que actúe como agente de retención o agente de percepción del impuesto, deberá verificar:

1. *Que, en tratándose de una venta de los títulos, el periodo comprendido entre la fecha valor de la negociación del título y la fecha valor de venta del mismo sea igual o mayor a un año calendario; y/o;*
2. *Que, en tratándose de pagos totales o parciales por cupones de capital y/o intereses que correspondan a títulos valores, el plazo de vencimiento del título valor sea igual o mayor a un año contado desde la fecha de negociación.*

La aplicación de esta exención puede corresponder a una o más liquidaciones, siempre que el periodo en el que se haya mantenido la inversión sea igual o mayor a un año calendario.

En caso de que producto de la inversión se generen ganancias de capital, el envío de éstas se encuentra exento en su totalidad del Impuesto a la Salida de Divisas; sin embargo, en los casos en que se produzcan pérdidas, éstas no se podrán compensar con el envío de recursos financieros generados en operaciones distintas a las estipuladas en los numerales 15 y 15.1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los casos en los cuales el inversionista (persona natural o jurídica) domiciliado en el exterior requiera que el pago se efectúe a una cuenta bancaria de su propiedad, localizada en paraísos fiscales, regímenes preferentes o en general en jurisdicciones de menor imposición, pese a no ser residente de estos territorios, se deberá adjuntar, además de la documentación antes descrita, el original o una copia notariada del Certificado de Residencia Fiscal del inversionista, mismo que será emitido por la Administración Tributaria del país donde éste tenga su residencia fiscal o donde se encuentre constituido o domiciliado para efectos tributarios. La fecha del certificado deberá corresponder al año en el que se realice

la transferencia o envío; y, cuando se presente el original, este deberá venir autenticado, legalizado o apostillado del extranjero de conformidad con las normas del Código Civil y Código de Procedimiento Civil.”

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito, D.M., a 08 AGO. 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Ana Karina Bayas L., Secretaria General (S), Servicio de Rentas Internas.



REFORMA AL INSTRUCTIVO

*Para la Aplicación de Sanciones
Pecuniarias*

*Departamento de Prevención de Infracciones
Dirección Nacional de Gestión Tributaria
Agosto del 2014*

REFORMA AL INSTRUCTIVO: PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS

...le hace bien al país!

RUBRO	CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Eco. Ximena Amoroso Iñiguez DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		6/08/14
	Eco. Leonardo Orlando Arteaga DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA		6/08/2014
	Dr. Andrés Cortez DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO		6/08/2014
REVISADO POR:	Dr. Wilson Salas Valdivieso JEFE DEL DPTO. DE PREVENCIÓN DE INFRACCIONES		07-08-2014
	Ing. Mabel Vargas JEFE DEL DEPTO. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		04 - 08 - 2014
	Ing. Rodrigo Flores JEFE NACIONAL DEL ÁREA DE INFRACCIONES (S)		01/08/14
ELABORADO POR:	Abg. Pablo Arias Fernández ÁREA DE INFRACCIONES		



ASUNTO: Reforma al Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias publicado en el R. O. Suplemento No. 553 del 11 de octubre de 2011; reformado el 22 de Diciembre de 2011 y publicado en el R.O. No. 602; reformado el 22 de febrero de 2013 y publicado en el R.O. Suplemento No. 897; última reforma 12 de febrero de 2014 publicada en el R.O. Suplemento No.182.

OBJETIVO: Regular y graduar las cuantías de multa que deben aplicarse por omisión de declaraciones en

ceros y presentación tardía de declaraciones y anexos; y, por presentación de la información solicitada fuera del plazo establecido.

ALCANCE: La reforma aplica a los sujetos pasivos, en la liquidación de sus multas por omisión de declaraciones en ceros, y presentación tardía de declaraciones y anexos; adicionalmente a los sujetos pasivos que no entreguen la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto.

NORMATIVA:

Artículo 349 y Artículo innumerado a continuación del 351 del Código Tributario; y, Artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

CONTENIDO DE LA REFORMA:

PRIMERA.- Sustitúyase el cuadro de cuantías de multas señalado en el numeral **5.2.1.1 Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria**, por el siguiente:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 90,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 60,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 45,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00

SEGUNDA.- Sustitúyase el cuadro de cuantías de multas señalado en el numeral **5.2.1.2 Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria**, por el siguiente:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 120,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 90,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 60,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 45,00

TERCERA.- Sustitúyase el cuadro de cuantías de multas señalado en el numeral **5.2.2 Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria**, por el siguiente:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 180,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 120,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 90,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 60,00

CUARTA.- Sustitúyase el numeral innumerado a continuación del numeral 5.4.4 por el siguiente:

“(…) Cuantías de multa para las Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país que no entreguen la información requerida por el

Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto; y, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura.-

Se sancionarán con las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general	
	No entrega de información	No entrega información dentro del plazo otorgado para el efecto
Contribuyente especial	6 RBU	3 RBU
Sociedad con fines de lucro y Persona natural obligada a llevar contabilidad.	4 RBU	2 RBU
Persona natural no obligada a llevar contabilidad.	2 RBU	1 RBU
Sociedades sin fines de lucro y contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE).	1 RBU	1 RBU

DISPOSICIÓN FINAL:

Las presentes cuantías de multas empezarán a regir a partir del día siguiente de su publicación en el registro oficial para todos los casos de infracciones, incluso para aquellos casos cuya omisión se verificó antes de la vigencia de la presente reforma en atención al principio de la sanción más favorable, previsto en el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República.

Comuníquese y Publíquese.- Quito, D.M., 19 de agosto de 2014.

Dado en Quito D. M., a 19 de agosto de 2014.

f.) Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General, Servicio De Rentas Internas.

Dictó y Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 19 de agosto de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SRI.- Servicio de Rentas Internas.- Es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0014-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de agosto 07 de 2014, a las 12:05 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Vilma Azucena Moran Suarez y Andrés Jiménez Valdivieso.

CASILLA JUDICIAL: 5696

CORREO ELECTRONICO: rafaellawyer@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Asamblea Nacional del Ecuador y Procuraduría General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11, numeral 4; 66, numeral 26; 76, numeral 7 literales a), b) y c); y, 321 de la Constitución de la República; artículos 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicitan <<...1.- La inconstitucionalidad del artículo 1, número 35 del cantón Guayaquil de la ley 2007-88, titulada: "ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el triunfo", publicada en el registro oficial No. 183 del 3 de octubre del 2007. 2.- la inconstitucionalidad de la segunda disposición de las disposiciones generales, incorporada en virtud de la "ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo", publicada en el Registro Oficial No. 359 del 10 de enero del 2011; se ordene al Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, la suspensión inmediata de la legalización de tierras a favor de los invasores ubicados en los terrenos de la Lotización de la asociación de empleados de la subdirección de aviación civil "ADESDAC", o como ellos consideran (los invasores) que es la cooperativa "Jehová es mi Pastor"...>>.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., agosto 21 del 2014, a las 11:00.

f.) Paúl Prado Chiriboga, **Secretario General (e).**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0017-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 7 de agosto del 2014 a las 09h47 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad 0017-14-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: María Gabriela Maldonado Narea, Miriam Patricia Calle Romero y otros

CORREOS ELECTRÓNICOS:
mchiriboga@lexvalor.com,
fandrade@cardinalabogados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Superintendente de Bancos y Seguros y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De la Constitución de la República Artículos 11 numerales 3, 4, 5, 6, 8, 9; 33; 66 numerales 13, 15, 16, 26, 29 literal d); 82; 83 numeral 9; 132 numerales 1, 6; 133 numeral 2; 226; 325; 326 numerales 2, 3; 425

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita "*declarar inconstitucionales el art. 77 y la disposición transitoria cuarta de la Resolución 504*"

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 21 de agosto del 2014 a las 10h29.

f.) Paúl Prado Chiriboga, **Secretario General (e).**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0029-13-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de julio 31 de 2014, a las 10:53 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: José Elías Bermeo y Michael Wollmann Holguín.

CASILLA JUDICIAL: 3214

CORREO ELECTRONICO: ljbustosa@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Asamblea Nacional del Ecuador y Procuraduría General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 120, numeral 7; 132, numeral 3; y, 147 numeral 13 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicitan se declare la “inconstitucionalidad del texto de la LORTI que remite la tipificación de los elementos esenciales del impuesto a la herencia, legado y donaciones al Reglamento a la LORTI, remisión inconstitucional que violenta los principios de reserva de ley, al igual que las facultades normativas de la Asamblea Nacional, (...) y que se ordene la suspensión provisional de la aplicación del art. 36 literal d) de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., agosto 21 del 2014, a las 11:00.

f.) Paúl Prado Chiriboga, **Secretario General (e).**

FE DE ERRATAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Oficio No. NAC-SGEOSGE14-01537

Quito, DM, 15 de agosto de 2014.

Asunto: Fe de erratas

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo B.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Dirección: Av. 12 de Octubre N16-90 y Wilson
Teléfonos: 02 2901-629, 02 2234-540.

Presente.-

Señor Director:

En la publicación de la Resolución NAC-DGERCGC14-00075, realizada en el Suplemento del Registro Oficial No. 305 de fecha 06 de agosto de 2014, se cometió un error tipográfico o lapsus calami que debe ser corregido como se indica a continuación:

En el Artículo 6 donde dice:

“ 3. El bien o los bienes entregados como forma de pago, así como las partes intervinientes deberán describirse en el respectivo comprobante de venta con las características que permitan identificarlos individualmente y con el valor por el cual se los recibe. La ausencia de datos esenciales que impida la identificación del objeto o sujeto del contrato, o la falta de concordancia entre el comprobante de venta y el contrato que recoge la operación se reputará como incumplimiento, y podrá ser sancionado en el modo previsto en el artículo 8 de la presente Resolución. ”

Debe decir:

“ 3. El bien o los bienes entregados como forma de pago, así como las partes intervinientes deberán describirse en el respectivo comprobante de venta con las características que permitan identificarlos individualmente y con el valor por el cual se los recibe.

4. La ausencia de datos esenciales que impida la identificación del objeto o sujeto del contrato, o la falta de concordancia entre el comprobante de venta y el contrato que recoge la operación se reputará como incumplimiento, y podrá ser sancionado en el modo previsto en el artículo 8 de la presente Resolución. ”

Razón por la cual, solicito se sirva publicar la correspondiente fe de erratas con la rectificación enunciada en el párrafo precedente.

Dado en Quito, DM, 15 de agosto de 2014.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede, Eco. Leonardo Orlando DIRECTOR GENERAL (S) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a 15 de agosto de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Ana Karina Bayas, Secretaria General (S) del Servicio de Rentas Internas.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.